

DECRETO No. 027178
15 FEB 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA MEDIDA PROVISIONAL DE "PICO Y
PLACA" PARA LA ATENCIÓN DEL EPISODIO DE CONTAMINACIÓN
ATMOSFÉRICA EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, y,

CONSIDERANDO:

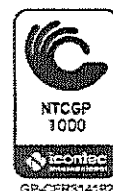
- a. Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.
- b. Que el artículo 80 ibídem dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
- c. Que en el mismo sentido, el artículo 95 numeral 8 ibídem, al referirse a los deberes y obligaciones de las personas y de los ciudadanos, prescribe las de "proteger los recursos culturales y naturales del País y velar por la conservación de un ambiente sano".
- d. Que en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece:

"(...) Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

- e. Que a través del Acuerdo Metropolitano 4 del 22 de febrero de 2018, expedido por la Junta del Área Metropolitana del Valle de Aburra, se adopta el nuevo protocolo del plan operacional para enfrentar episodios de contaminación atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburra.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



- f. Que el Acuerdo en mención contempla en el artículo 7°, la contaminación del aire como escenario de riesgo para la población, "el cual demanda acciones concretas de carácter interinstitucional e intersectorial", para disminuir la exposición de las personas ante las emisiones contaminantes generadas por las diferentes fuentes, las cuales tienen como propósito final la protección de la salud pública.
- g. Que en el mismo sentido, los artículos 15 y 17 del citado Acuerdo, disponen que el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburra realizará tanto la declaratoria del período de gestión de episodios de contaminación atmosférica como de los niveles de Prevención, Alerta o Emergencia para el área metropolitana.
- h. Que en el artículo 27, se contemplan las medidas aplicables para la gestión de episodios de contaminación atmosférica, el cual fue adicionado en un párrafo por el Acuerdo Metropolitano 03 del 7 de febrero de 2019, estableciendo lo siguiente:

"Párrafo 6°: En consideración al comportamiento de la meteorología, en algunos años y periodos en los que la calidad del aire puede tener condiciones más críticas, se podrán implementar medidas complementarias dentro del nivel de Prevención y de manera gradual con el fin de reducir los niveles de concentración y mantener la calidad del aire en un nivel bueno (ICA Verde) o en un nivel aceptable (ICA amarillo)".

- i. Que el Sistema de Alerta Temprana para el Valle de Aburra - SIATA -, ha informado que se espera de manera regular periodos de gestión de episodios de contaminación atmosférica entre los meses de febrero - abril y octubre - noviembre. Estos períodos se identifican como probables debido a que en el Valle de Aburra se evidencia un comportamiento típico anual del material particulado, el cual es influenciado por el ciclo anual de la precipitación en la zona andina. El PM2.5 tiene un ciclo anual marcado en el Valle de Aburra, que se caracteriza por tener dos picos, uno evidente y pronunciado en el mes de marzo y otro entre los meses de octubre y noviembre, en el que la existencia y magnitud está condicionada exclusivamente a las condiciones climáticas externas (por ejemplo, evento el Niño, evento La Niña).
- j. Que según informe dado desde el proyecto SIATA, se esperan condiciones desfavorables para la calidad del aire en el Valle de Aburra durante el periodo febrero-abril de 2019. Durante dicho periodo, el comportamiento histórico esperado, condicionado a la ocurrencia de evento El Niño, sumado a las condiciones esperadas, sugiere una probabilidad alta (superior al 95%) de acumulación de contaminantes resultando en Índices de Calidad de Aire nocivos para grupos sensibles (Naranja) generalizados (5 o más estaciones con ICA naranja al tiempo) a partir del mes de febrero. Las semanas más críticas se espera correspondan a las tres primeras de marzo de 2019.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



- k. Que en consecuencia, el Área Metropolitana del Valle de Aburra declaró el Período de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica, en el primer semestre de 2019 y declaró el NIVEL DE PREVENCIÓN para el control de la contaminación atmosférica en toda la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburra, hasta que se considere necesario de acuerdo con los informes técnicos del SIATA y del Grupo de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica - GECA.
- l. Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario que Alcalde de Itagüí como autoridad de tránsito declare la medida de restricción para la circulación vehicular dentro de su jurisdicción, en virtud de la declaratoria de NIVEL DE PREVENCIÓN efectuada por el Área Metropolitana del Valle de Aburra.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aplicar a partir del lunes 18 de febrero de 2019 y mientras dure el episodio de contaminación atmosférica, la medida del "Pico y Placa" correspondiente a NIVEL DE PREVENCIÓN, de lunes a sábado y con la siguiente rotación:

Parágrafo 1: Los horarios de restricción para vehículos particulares, motos de dos y cuatro tiempos, y transporte de carga y acorde al día de semana serán:

- Vehículos particulares.

Modelos menores o iguales a 1996: de lunes a sábado entre las 5:00h y 8:30h y entre las 16:30h a 21:00h

Días de rotación	Vehículos particulares cuya placa <u>finalice en:</u>	Motos de dos y cuatro tiempos cuya placa <u>inicie en:</u>	Transporte de carga cuya placa <u>finalice en:</u>
lunes	6-7-8-9-0-1	4-5-6-7-8-9	6-7-8-9-0-1
martes	0-1-2-3-4-5	6-7-8-9-0-1	0-1-2-3-4-5
miércoles	4-5-6-7-8-9	8-9-0-1-2-3	4-5-6-7-8-9
jueves	8-9-0-1-2-3	0-1-2-3-4-5	8-9-0-1-2-3
viernes	2-3-4-5-6-7	2-3-4-5-6-7	2-3-4-5-6-7
sábado	Rotación de dígitos impares y pares de manera alterna, comenzando el 23 de febrero por dígito impar.		



Modelos mayores a 1996: de lunes a sábado entre las 7:00h a 8:30h y entre las 17:30h a 19:00h.

- Motos de dos y cuatro tiempos.

Modelos menores o iguales a 1996: de lunes a sábado entre las 5:00h y 8:30h y entre las 16:30h a 21:00h

Modelos mayores a 1996: de lunes a sábado entre las 7:00h a 8:30h y entre las 17:30h a 19:00h.

Parágrafo 2: Para transporte de carga, se implementará la restricción de acuerdo al etiquetado implementado por la autoridad ambiental.

Mientras no se tenga el etiquetado se realizará la restricción a seis (06) dígitos por día en los siguientes horarios:

- Transporte de carga con modelo menor o igual a 2009: de lunes a sábado entre las 5:00h y 8:30h y entre las 16:30 h a 21:00h.
- Transporte de carga con modelo mayor a 2009: de lunes a sábado entre las 7:00h y 8:30h y entre las 17:30h a 19:00h.

Parágrafo 3: Durante el episodio de contaminación atmosférica la rotación de dígitos para los días sábados que éste incluya, se hará de manera alterna entre números impares y pares por cada sábado, iniciando el sábado 23 de febrero con los dígitos impares 1-3-5-7-9 y en los mismos horarios fijados según lo establecido en el presente decreto para cada modalidad de vehículo.

Parágrafo 4: A los vehículos tipo motocarro se les aplicará la medida, acorde al último número de la placa y la rotación correspondiente de los vehículos particulares.

Parágrafo 5: Para los vehículos de servicio público individual (taxis), se mantiene la medida de pico y placa durante el episodio de contaminación ambiental en las condiciones establecidas en el Decreto Municipal 050 del 31 de enero de 2019.

Parágrafo 6: Las condiciones ambientales son variables constantemente, lo que puede dar lugar a cambios en la medida citada en este decreto, lo cual se dará a conocer a través de la página web de la secretaría de Movilidad y demás medios oficiales de comunicación de la alcaldía de Itagüí, sin perjuicio de la emisión del respectivo acto administrativo que modifica tal situación. Los domingos y festivos no se aplicarán restricciones a la movilidad mientras se mantenga el nivel de prevención.

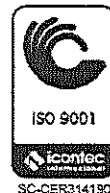
NIT. 890.980.093 - 8

PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



ARTÍCULO SEGUNDO: Estarán exentos de la medida del "Pico y Placa" de que trata el artículo primero del presente decreto los siguientes vehículos:

1. Vehículos de emergencia (ambulancias incluidas las veterinarias, bomberos y todos aquellos que transporten equipo y material logístico para atención de emergencias, así como los que prestan atención médica personalizada) y los vehículos requeridos para la atención de siniestros, siempre que se encuentren demarcados con identificación permanente trasera.
2. Los vehículos particulares y oficiales que usen gas natural vehicular, previa inscripción ante la secretaría de Movilidad de Itagüí, exención que será válida a partir del momento en que el peticionario reciba la comunicación de la secretaría de Movilidad, aprobando esta situación. En el momento de ser requerido por la autoridad en la vía pública será igualmente exento, siempre y cuando lo acredite con la última certificación anual para el uso de gas natural vehicular vigente.

Para aquellos vehículos que formalicen en la licencia de tránsito el cambio de combustible a gas natural vehicular y pertenezcan al parque automotor, matriculado en este organismo de tránsito, quedarán automáticamente exentos de la medida.

Para la inscripción ante la secretaría de Movilidad de Itagüí, deberá aportarse la solicitud respectiva acompañada con la copia del documento de identificación del propietario del automotor y copia de la licencia de tránsito, en la cual conste el cambio de combustible o copia de la última certificación anual vigente para el uso de gas natural vehicular.

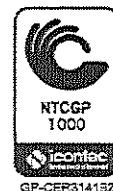
3. Vehículos eléctricos (incluidas motocicletas) que pertenezcan al parque automotor matriculado en esta secretaría de Movilidad, quedarán automáticamente exentos de la medida.

Para aquellos vehículos eléctricos que pertenezcan a otros organismos de tránsito, previa inscripción ante la secretaría de Movilidad de Itagüí; exención que será válida a partir del momento en que el peticionario reciba la comunicación de la secretaría de Movilidad, aprobando esta situación. En el momento de ser requerido por la autoridad en la vía pública será igualmente exento, siempre y cuando lo acredite con la licencia de tránsito.

Para la inscripción ante la secretaría de Movilidad de Itagüí, deberá aportarse la solicitud respectiva acompañada con la copia del documento de identificación del propietario del automotor y copia de la licencia de tránsito.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



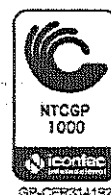
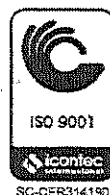
4. Vehículos de servicio de transporte terrestre automotor especial, demarcados con identificación permanente trasera; así como los vehículos colectivos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad de las empresas destinadas al transporte de su personal.
5. Vehículos destinados al transporte de alimentos y/o elementos perecederos debidamente acreditados ante la autoridad competente (secretaría de Salud quien otorga el permiso sanitario) y vinculados a la actividad comercial, en todo caso deberán estar demarcados con identificación permanente trasera de transporte de alimentos.
6. Motocicletas destinadas a la entrega de domicilios y mensajería, debidamente acreditadas mediante carta vigente expedida por la respectiva empresa y/o persona natural en la que conste que dicha motocicleta está destinada para las labores de mensajería y/o domicilios, acompañada del certificado de existencia y representación legal o registro mercantil según el caso.
7. Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, semaforización, telefonía, acueducto y alcantarillado, gas, Sistema de Transporte Masivo), así mismo los vehículos de las empresas de servicios públicos domiciliarios demarcados con identificación permanente trasera; igualmente los vehículos recolectores de basura con identificación visual externa.
8. Vehículos de propiedad de medios de comunicación debidamente identificados; así como los vehículos contratados y acreditados, mientras estén al servicio de los medios de comunicación; además, aquellos que estén dotados de equipos que no permitan que sean reemplazados por otro vehículo. En cualquier caso deberán tener identificación visual externa.

Esta exención no aplica para los vehículos particulares de propiedad de periodistas que trabajen para los medios de comunicación

9. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional e INPEC.
10. Vehículos destinados al control del tránsito, las grúas, carros talleres, los de asistencia técnica y/o jurídica, debidamente identificados en forma visual externa.
11. Vehículos particulares y oficiales destinados al transporte de personas en situación de discapacidad o pacientes y/o personal médico, que se desplacen en ellos en razón de tratamientos médicos que por su complejidad y frecuencia lo requieran,

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



durante el tiempo que dure el tratamiento o que por las características del paciente no pueda transportarse por sí mismo.

En todo caso deberá acreditarse dicho tratamiento y duración por el médico tratante o a través de la historia clínica o certificación emitida por éste.

12. Vehículos acreditados para transporte de valores, los cuales requerirán marcación permanente en la parte trasera.
13. Vehículos de transporte público colectivo.
14. Vehículos con blindaje igual o superior a nivel 3 y que esté registrado en la respectiva licencia de tránsito del vehículo, previa inscripción ante la secretaría de Movilidad de Itagüí.

Para esta inscripción deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del propietario, copia de la licencia de tránsito.

15. Coches funerarios, más no el cortejo fúnebre, siempre que se esté portando el logo de la funeraria a la cual pertenece el vehículo de manera permanente.
16. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia, siempre que porten identificación visual externa permanente.
17. Vehículos oficiales de representación debidamente acreditados, entendiéndose éstos como aquellos vehículos de propiedad de entidades públicas destinados al desplazamiento de sus servidores públicos.
18. Vehículos consulares con placa de color azul asignada y en los cuales se desplace personal consular debidamente acreditado; así mismo los cónsules honorarios podrán inscribir un solo vehículo por cónsul para circular en el mismo, siempre que éste figure como propietario del automotor y realice previa inscripción, para lo cual deberá aportar copia del certificado laboral o documento que permita acreditar el cargo o dignidad invocado, no superior a 30 días de emitido por la entidad en que presta los servicios y copia de la licencia de tránsito.

19. Vehículos particulares y oficiales en los que se transporten: Magistrados de los diferentes Tribunales, Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y de Familia, Procuradores, Inspectores Urbanos de Policía de Primera Categoría, Comisarios de Familia, Corregidores, Obispos, Arzobispo y presbíteros, Concejales, Personeros, Contralores y Vice Contralores, Registrador Municipal y/o Especial, Departamental del Estado Civil.

NIT. 890.980.093 - 8

PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



Lo anterior aplica para el personal perteneciente a los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburra. Así mismo para los vehículos particulares u oficiales en que se transporten Diputados, Congressistas y personal de la Agencia Nacional de Protección.

Para lo anterior debe aportarse: certificado laboral no superior a 30 días de emitido que acredite la ostentación del cargo, acompañado de copia de la cédula de ciudadanía del funcionario que solicita la exención. Adicional a lo anterior deberá aportarse copia de la licencia de tránsito del vehículo.

20. Los vehículos con placas de municipios de otros departamentos, siempre y cuando su conductor demuestre la calidad de turista con la exhibición del tiquete del primer peaje de ingreso al departamento de Antioquia, el cual será válido como medio de prueba ante la autoridad competente y solo para el primer día de estadía en el municipio.

21. Aquellos vehículos para los que medie una justa causa debidamente acreditada, la cual deberá ser calificada como tal por la secretaría de Movilidad para su debida autorización de manera temporal.

Parágrafo 1: Para aquellos numerales que requieran inscripción previa, los canales habilitados para la presentación de dicha solicitud durante este evento y atendiendo la inmediatez que requiere la medida, se realizará a través de la página web en el link PQRSD, o efectuando la radicación física de la solicitud en la taquilla única de correspondencia de la secretaría de Movilidad de Itagüí. La exención operará una vez sea aprobado el trámite por la secretaría de Movilidad y notificada esta decisión al usuario.

Parágrafo 2: En el evento en que la solicitud de inscripción de exención sea rechazada por el no cumplimiento de los requisitos aquí establecidos para tal fin, deberá complementarse la solicitud y los términos comenzarán a contarse nuevamente una vez se aporten los mismos.

Parágrafo 3: Para las exenciones de la medida contempladas en los numerales 2, 3, 11, 14, 16, 17, 18 en lo referente al cónsul honorario y 19 requerirán inscripción previa y acreditación efectiva de la causal de exención ante la secretaría de Movilidad. Una vez tramitada la misma, ésta tendrá vigencia a partir del recibo por parte del usuario de la comunicación expedida por la secretaría de Movilidad, en la cual se indique que está exento de la medida del "Pico y Placa".

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



Los comparendos generados con anterioridad a esta autorización mantendrán su vigencia para todos los casos en que se requiera inscripción previa.

ARTÍCULO TERCERO: El no acatamiento a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, artículo 131, literal C, modificado por el artículo 24, C14 de la ley 1383 de 2010, el cual expresa:

*"Será sancionado con multa equivalente a (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
"Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado..."*

Código de infracción C14 literal E, según Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Itagüí el **15 FEB 2019**

OSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ
Alcalde Municipal (E)

P/ Julián Estrada Gaviña
Secretario de Movilidad

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



